

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS****RESOLUCIÓN TSF/1284/2016, de 19 de mayo, de convocatoria para el año 2016 de la presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo.**

La Orden TSF/118/2016, de 17 de mayo, aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo.

Esta subvención se financia anualmente con la aportación distribuida territorialmente por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales de la Administración del Estado. Sin embargo, a fecha de esta Resolución, los fondos de estas ayudas todavía no han sido asignados y distribuidos a las comunidades autónomas.

Visto el colectivo al cual van dirigidas estas ayudas y las dificultades que ha manifestado el sector de los centros especiales de trabajo de Cataluña, la Generalidad, este año 2016 y por cuarto año consecutivo, adelanta, con presupuesto propio, 24.482.826,00 euros con el fin de poder convocar y otorgar estas subvenciones y asegurar, con el presupuesto disponible, la mayor distribución de las subvenciones dirigidas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad.

A pesar de este esfuerzo, ante las solicitudes y la cuantía de las peticiones formuladas, el presupuesto disponible aportado por la Generalidad es insuficiente para distribuir estas ayudas entre todos los posibles beneficiarios de la manera más equitativa posible, razón por la cual nuevamente este año 2016 ha sido necesario establecer un límite con respecto al importe máximo a otorgar.

En este ejercicio se consolida la tramitación electrónica de las subvenciones iniciada el año pasado; así, las solicitudes se deben presentar por medios telemáticos a través del Canal Empresa, tal como prevé el artículo 3 de esta Orden.

Vista la Estrategia española de activación para el empleo 2014-2016, aprobado mediante el Real decreto 751/2014, de 5 de septiembre, en relación con la Estrategia Europa 2020;

Vista la disposición final duodécima de la Ley 3/2012, en relación con la aplicación de acciones y medidas de políticas activas de empleo que prevé la normativa estatal en el ámbito de la Estrategia española de activación para el empleo 2014-2016, las comunidades autónomas, con cargo a los fondos estatales distribuidos a través de la Conferencia Sectorial, pueden realizar las acciones y medidas reguladas en la normativa estatal que prevé el apartado anterior, o bien desarrollar acciones y medidas de políticas activas de empleo, diferentes de las anteriores, adaptadas a la realidad de las personas desocupadas y del tejido productivo de su ámbito territorial. En todo caso, las acciones y medidas se deben dirigir al cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el plan anual de política de empleo de cada año e integrarse en los diferentes ámbitos de la Estrategia española de activación para el empleo 2012-2014;

Visto el Decreto 63/2015, de 28 de abril, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo (DOGC núm. 6862, de 30.4.2015), en relación con el Decreto 86/2016, de 19 de enero, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (DOGC núm. 7041, de 20.1.2016);

Vistos la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), que la desarrolla;

Visto lo que dispone el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Vista la Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2013, de aprobación de las instrucciones para la aplicación del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria (BOE núm. 60, de 11.3.2013);

Visto el Decreto 252/2015, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los del

CVE-DOGC-B-16141033-2016

2016;

Visto lo que dispone el artículo 21 del Decreto 106/2008, de 6 de mayo, de medidas para la eliminación de trámites y la simplificación de procedimientos para facilitar la actividad económica, que determina que la norma reglamentaria que regule los trámites o procedimientos de nueva creación relacionados con la actividad empresarial debe establecer que el frontal de tramitación será la Oficina de Gestión Empresarial (OGE);

Visto el Acuerdo del Gobierno de 15 de marzo de 2016, que autoriza al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias a convocar estas ayudas;

Visto el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, con los informes previos del Área Jurídica de Empleo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y en uso de las facultades que me son atribuidas,

Resuelvo:

### Artículo 1

#### Convocatoria para el año 2016

Se abre convocatoria para el año 2016 para la presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo previstas en el artículo 2 de la Orden TSF/118/2016, de 17 de mayo.

### Artículo 2

#### Aplicación presupuestaria e importes máximos destinados

2.1 El importe máximo destinado al otorgamiento de la subvención para la realización de las actuaciones relativas al Programa especificado en la base 2 del anexo de la Orden mencionada durante la anualidad 2016 es de 24.482.826,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria BE 1402 D/482002900/3330/0000 de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2015 prorrogados para 2016.

El otorgamiento de estas subvenciones queda condicionado a la existencia de disponibilidades presupuestarias para esta finalidad.

2.2 El importe máximo podrá ser objeto de modificación teniendo en cuenta el desarrollo del Programa y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y las necesidades del mercado de trabajo, mediante resolución del/de la director/a general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias. Esta resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* e indicará los importes máximos destinados al otorgamiento de estas ayudas, que estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria para esta finalidad.

### Artículo 3

#### Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Las solicitudes de subvención se deben presentar según el modelo normalizado, que estará a disposición de las personas interesadas en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>), en el apartado Trámites de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>) y en el web del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalidad de Cataluña (<http://treballiaferssocials.gencat.cat>).

3.2 Las solicitudes se deben presentar por medios telemáticos a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>), acompañadas de la documentación que prevén las bases reguladoras y dentro del plazo que establece el apartado 3.3 de este artículo.

La presentación de las solicitudes también se puede realizar de acuerdo con lo que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento

CVE-DOGC-B-16141033-2016

administrativo común.

3.3 El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el DOGC.

3.4 Las solicitudes se deben presentar de acuerdo con lo que establece la base 5 del anexo de la Orden TS/118/2016, de 17 de mayo.

#### Artículo 4

##### Órgano competente

El órgano competente para dictar la resolución, el plazo para la finalización del procedimiento, el medio de notificación y el régimen de recursos, los establece la base 6 del anexo de la Orden mencionada.

#### Artículo 5

##### Procedimiento de concesión

5.1 La concesión de esta subvención corresponde al/a la director/a general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa del Departamento de Empresa y Empleo.

5.2 El procedimiento de concesión será el de concesión directa, de acuerdo con lo que establece el Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE núm. 83, de 7.4.2006). En el caso de que el crédito total autorizado sea insuficiente para atender la concesión de la totalidad de los contratos solicitados que cumplan los requisitos que establece la Orden de bases, y ante la previsión de agotamiento del crédito, se procederá al prorrateo del importe entre los beneficiarios de la subvención, siempre manteniendo el límite que dispone el artículo 2 de la Orden mencionada y en función del número de contratos de los trabajadores con discapacidad de cada centro especial de trabajo y sus jornadas laborales respectivas.

5.3 El procedimiento de otorgamiento lo iniciará de oficio la Administración mediante la presentación de la solicitud, de acuerdo con la base 5 del anexo de la Orden TSF/118/2016. La Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias verificará el contenido y la documentación presentada.

5.4 Estas ayudas se tramitarán con la solicitud previa de la entidad interesada y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

5.5 La subvención máxima que se podrá otorgar a cada centro especial de trabajo será la correspondiente al importe justificado el mes de mayo de 2011 por el mismo Programa con las 14 pagas del año 2016.

5.6 El plazo máximo para emitir resolución, de acuerdo con el artículo 5 del Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos de empleo y de la formación profesional ocupacional, será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado ninguna resolución expresa, la solicitud de subvención se debe entender desestimada.

5.7 La notificación de esta resolución se llevará a cabo, preferentemente, por medios electrónicos. También se podrá utilizar cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por la persona interesada o por su representante, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 62.2.f) del Decreto 63/2015, de 28 de abril, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto 86/2016, de 19 de enero, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

5.8 La resolución de otorgamiento fijará la cantidad otorgada y el periodo, según el presupuesto máximo disponible. El pago se efectuará mensualmente de acuerdo con lo que dispone la base 9 del anexo de la Orden de bases y hasta agotar el importe máximo.

CVE-DOGC-B-16141033-2016

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 19 de mayo de 2016

Josep Vidal i Fàbrega

Director general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa

(16.141.033)